

Cuestionario - Sección II

Delitos en el Código Penal

Prof. Fernando Miró

A. Definición del alcance del cuestionario

El desarrollo y la popularización de las tecnologías comprendidas en la inteligencia artificial (IA) repercutirá en la justicia penal de muchas maneras en los próximos años. Uno de los principales efectos será la aparición de nuevos comportamientos delictivos, así como de nuevos intereses dignos de protección por parte del sistema de justicia penal y, en consecuencia, será necesario adaptar las leyes penales. El presente cuestionario tiene por objeto determinar los retos que el derecho penal enfrenta y enfrentará en relación con la necesidad de reformar los diferentes tipos penales. La IA está en continuo desarrollo y todavía no sabemos cuándo y cómo evolucionará, aunque sí sabemos en qué dirección. Así pues, sin desconocer los avances más remotos pero plausibles, el análisis se centra en las tecnologías que ya existen o que parecen más cercanas a los nuevos avances, ya que se considera que los acontecimientos actuales y futuros ya plantean retos inmediatos que son de suficiente importancia para el sistema de justicia penal.

Dado que el objetivo general es determinar el estado actual de la investigación sobre el posible impacto de la IA en la regulación de los tipos penales en los distintos países, el cuestionario tiene dos objetivos específicos: en primer lugar, identificar las principales características de los sistemas de IA existentes que pueden amenazar bienes jurídicos antiguos y también otros nuevos y que requieran tutela penal, así como las características que también pueden convertir estos valores en merecedores de protección penal. El segundo es comparar esas amenazas con la regulación de delitos concretos en los diferentes códigos penales, a fin de analizar si la respuesta jurídica es suficiente o si requiere reformas y adaptaciones tanto mediante modificaciones específicas como mediante la creación de nuevos delitos que protejan nuevos intereses o castiguen conductas que ahora son perjudiciales o peligrosas. Además, el cuestionario trata de determinar el papel del derecho penal en el castigo de las conductas nocivas o peligrosas y en la protección de los intereses en relación con otros ámbitos jurídicos e incluso con otros sistemas de regulación formal o social. Por último, el cuestionario también se refiere a los nuevos actores de los delitos de IA y en particular a las personas jurídicas, ya que la cuestión de qué delitos deberían dar lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas dependerá de la identificación de los riesgos en relación con intereses particulares. Por consiguiente, se propone un documento específico para analizar la prevención de los delitos corporativos y la IA, que se llevaría a cabo en esta segunda sección.

B. Marco conceptual y criminológico

A pesar del uso generalizado del término IA, no existe un consenso absoluto sobre su definición. Esto puede deberse a que se está de acuerdo en que esta tecnología está en continuo desarrollo y que su objetivo es hacer que una máquina se comporte de manera comparable a la actividad humana “inteligente”. La definición más aceptada es mínima e

incluye cualquier “sistema que muestre un comportamiento inteligente mediante el análisis de su entorno y la adopción de medidas - con cierto grado de autonomía - para lograr objetivos específicos”. Esta definición incluye: a) IA débil o estrecha, sistemas informáticos que permiten el aprendizaje automático para llevar a cabo una tarea específica; b) IA media o general, que aún no existen y que tendrían la capacidad de comprender para llevar a cabo cualquier tarea; c) y la IA fuerte, o Super Inteligencia Artificial (SAI), que incluye aquellos sistemas que superan las capacidades de los seres humanos. Si bien es evidente que gran parte de los cambios en el sistema de justicia penal serán causados por tecnologías de IA más avanzadas, también es evidente que la actual IA plantea suficientes retos y amenazas para concentrar la atención del presente análisis. Teniendo esto en cuenta al diseñar el cuestionario hemos adoptado una definición más amplia dada por el Grupo de Expertos de Alto Nivel de la Comisión Europea. En este sentido, se entiende por sistemas de "inteligencia artificial" (IA) “los sistemas de software (y posiblemente también de hardware) diseñados por los seres humanos que, dado un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital percibiendo su entorno mediante la adquisición de datos, interpretando los datos estructurados o no estructurados recopilados, razonando sobre el conocimiento, o procesando la información, derivada de estos datos y decidiendo la(s) mejor(es) acción(es) a tomar para alcanzar el objetivo dado. Los sistemas de IA pueden utilizar reglas simbólicas o aprender un modelo numérico, y también pueden adaptar su comportamiento analizando la forma en que el entorno se ve afectado por sus acciones anteriores”.

Dado que el objetivo es determinar si el derecho penal actual puede responder adecuadamente a los nuevos intereses y amenazas relacionados con el desarrollo de la IA, es importante ir más allá de una perspectiva fenomenológica y adoptar un enfoque más axiológico que identifique los riesgos que son diferentes en esta tecnología de los que se presentan en las acciones humanas o corporativas sin IA. Serán estos diferentes riesgos los que pueden llevar a la modificación de nuestro derecho penal sustantivo. ¿Qué aporta la IA frente a la acción humana y el actual dominio instrumental de las máquinas? El presente cuestionario tiene por objeto determinar este aspecto a partir de las respuestas de los relatores; sin embargo, ya tiene en cuenta dos elementos esenciales que pueden influir especialmente en la necesidad de modificar el sistema de justicia penal. Por una parte, la eficiencia y la escalabilidad de la IA, que afectará considerablemente al posible daño de esta tecnología al aumentar potencialmente tanto la tasa de éxito como la tasa de daño según el propósito del diseñador, el productor o el usuario final. Esto puede contrastar con la forma en que los códigos penales determinan en la actualidad la ofensividad de los comportamientos y las lagunas punitivas. Por otra parte, la capacidad potencial de las máquinas de IA para “actuar de manera autónoma”, o al menos para tener un control no contingente, que está relacionada con la cuestión de la atribución de responsabilidad basada en el control y el conocimiento de los actos y resultados. Esto puede llevar a que sea necesario replantearse la creación de nuevos delitos basados en el riesgo y la imprudencia.

C. El reto de adaptar el derecho penal sustantivo al desarrollo de la IA

El cuestionario, que se centra en los fenómenos actuales o inminentes y en las características de la tecnología que pueden dar forma a nuevos bienes jurídicos y nuevos

riesgos, indagará principalmente sobre las tres cuestiones siguientes. En primer lugar, la adaptación de los actuales sistemas de justicia penal a la aparición de nuevas conductas dignas de una respuesta de derecho penal, así como de nuevos intereses dignos de protección. En segundo lugar, el papel del derecho penal en la respuesta actual y futura a los nuevos riesgos en relación con otras ramas del sistema jurídico. En tercer lugar, se prestará especial atención a algunas esferas en las que, debido a la experiencia actual o a una relación especial con la tecnología, los riesgos asociados con la IA pueden ser aún mayores. Para desarrollar estos dos últimos aspectos es esencial diferenciar en primer lugar: a) por un lado, el análisis de la idoneidad de los códigos penales nacionales para los delitos "tradicionales" perpetrados mediante la IA; y b) por otro lado, el examen de si los sistemas de justicia penal existentes protegen adecuadamente los nuevos intereses y valores relacionados con la propia IA o con sus desarrollos y que socialmente se considerarán (y pueden ser ya) dignos de protección, o si los sistemas requerirán reformas y la incorporación de otros bienes jurídicos protegidos. Para lograr los objetivos detallados anteriormente, el cuestionario se basa en preguntas abiertas. A este respecto, es esencial que cada uno de los relatores nacionales trate de responder a cada una de las preguntas de la manera más completa y específica posible. También es conveniente que utilicen tantas referencias, enlaces o detalles específicos como consideren necesarios.

D. Cuestionario

I. Preámbulo

La IA es ya una realidad en muchas áreas sociales y su evolución y creciente crecimiento pronto la convertirán en una tecnología preeminente que es a la vez valiosa y peligrosa. Sobre todo, nos interesa identificar los acuerdos y debates existentes en torno a esta tecnología y su impacto. A este respecto, por favor, indique **brevemente**:

1. Si existe un debate público en su país sobre los beneficios y riesgos que se asociarán con el creciente uso de los sistemas de IA en cuestiones de seguridad o en el sistema de justicia penal, y/o una estrategia nacional para el desarrollo de la IA (incluso si hay una organización o institución pública específicamente a cargo). Señale las repercusiones de esos debates, si las hubiere, desde la perspectiva de todos los interesados (autoridades públicas, legislador, profesionales del derecho y ciudadanos).
2. Si los casos de delitos relacionados con la IA ya han llegado a los medios de comunicación y a los tribunales, y si esto es frecuente o no. Por favor, indique y describa los casos y, si lo hay, cite el número de resolución, y proporcione un breve resumen.

II. Observaciones generales sobre la ley, el derecho penal y la IA en cada país

A diferencia de las acciones humanas actuales en las que también se utilizan máquinas o programación informática, las tecnologías de la IA implican cambios significativos en los procesos y resultados (que apenas estamos empezando a intuir) en términos de eficiencia, escalabilidad y automatización. Teniendo en cuenta esto, y también el principio de subsidiariedad que habitualmente rige el derecho penal, es interesante saber si existen normas específicas para la IA o para ámbitos en los que la tecnología ya es una realidad

o está a punto de serlo. Por favor, responda, de acuerdo con su opinión experta, a las siguientes preguntas.

En este sentido, por favor, responda brevemente a las siguientes preguntas:

3. ¿Existe alguna normativa general de inteligencia artificial en su país y, en caso afirmativo, cuál es su alcance? En caso afirmativo, especifique en qué texto jurídico se prevé esa regulación. Si no hay ninguna norma nacional específica, ¿adapta su país estrategias y normativas internacionales, por ejemplo, de la Unión Europea? Por favor, indique también en qué medida se aplica o se pone en práctica esa regulación. Si no se dispone de ninguno de los elementos mencionados, ¿cuál sería su propuesta?
4. ¿Existe alguna regulación sobre el uso de la IA en áreas específicas como las que se indican a continuación (si hay otra área que no se especifica en la lista, por favor indíquela)? En caso afirmativo, señale qué tipo de regulación existe, descríbala brevemente. En caso contrario, ¿hay algún proyecto legislativo? Asimismo, si no existe normativa en términos de derecho vinculante, señale si tiene conocimiento de alguna norma de soft-law (por ejemplo, protocolos o códigos de conducta de iniciativas públicas o privadas). Si no se dispone de ninguna de las anteriores, ¿cuál sería su propuesta?
 - 4.1. La tecnología de los drones
 - 4.2. Tecnologías de reconocimiento facial
 - 4.3. Tecnologías de reconocimiento del habla y de asistencia al habla
 - 4.4. Tecnología de análisis biométrico
 - 4.5. Tecnologías de conducción autónoma y coches voladores
 - 4.6. Otros que considere de interés
5. ¿Ha habido casos en su país en los que se haya utilizado un sistema de IA y se hayan visto afectados bienes jurídicos y que también hayan dado lugar a un debate sobre la idoneidad del derecho penal para responder a ello? ¿Considera que su legislación en general es lo adecuado para responder a esos casos?
6. ¿Se ha planteado en el foro público o político la necesidad de tipificar como delito alguna conducta relacionada con el uso de la inteligencia artificial o de proteger adecuadamente cualquiera de los intereses derivados de su desarrollo?
7. ¿Cree que la parte especial de su código penal y su sistema de derecho penal es adecuada para responder a los posibles impactos perjudiciales derivados del uso de la IA? Del mismo modo, ¿cree que la parte especial de su derecho penal es adecuada para proteger los bienes jurídicos que pueden requerir protección en relación con la IA?
8. ¿Considera que la forma en que el código penal de su país determina la responsabilidad en función de los daños causados puede estar obsoleta dado el nivel de daño potencial de algunas acciones llevadas a cabo con la IA? Por ejemplo, el uso de la IA para la perpetración de delitos como los delitos motivados por el odio puede entrañar un mayor riesgo debido a la escalabilidad y afectar a muchos más sujetos que una persona que comete este delito por sí misma. ¿Debería tener el código penal de su país esto en cuenta? En caso afirmativo, ¿cree usted que es necesaria una revisión completa del sistema de

determinación de la responsabilidad o bastaría con modificaciones específicas? Si, en su opinión, las modificaciones específicas serían suficientes, por favor, indique cómo deberían realizarse. Por ejemplo, mediante la introducción de una circunstancia agravante en la parte general del código penal o ¿debería incluirse en cada delito una modalidad agravada atendiendo a los daños causados por el sistema de IA?

9. ¿Cree que será necesario, en general, incorporar nuevos delitos relacionados con el diseño y el control de determinados sistemas de IA, dado el gran riesgo que algunos de ellos pueden presentar para diversos bienes jurídicos? En caso afirmativo, por favor, indique en qué ámbitos y también si sería apropiado el modo en que su sistema de justicia penal incluye y regula los delitos y si existen ámbitos de intervención penal que deberían tomarse como modelo (por ejemplo, la regulación de los delitos de manipulación genética).

10. En lo que respecta a las personas jurídicas, si el sistema penal de su país utiliza un sistema de "numerus clausus" de responsabilidad penal de las personas jurídicas (previsto sólo para algunos delitos en la parte especial), ¿para qué tipo de delitos considera que las personas jurídicas deben ser consideradas responsables por los delitos cometidos en su seno y mediante la utilización de sistemas de inteligencia artificial? Si su sistema penal utiliza un sistema distinto del "numerus clausus", indique también los delitos por los que las personas jurídicas podrían ser consideradas responsables por conductas realizadas mediante el uso de inteligencia artificial.

11. Y, en relación con las organizaciones criminales cuya actividad y objetivo es la comisión de actos delictivos y la utilización de sistemas de IA con ese fin, ¿qué ámbitos delictivos cree usted que merecen una atención especial en estos casos? ¿cuál es la regulación sobre criminalidad organizada en su código penal? ¿cree usted que la parte especial del código penal de su país respondería adecuadamente al riesgo que plantean esas organizaciones que utilizan sistemas de IA para llevar a cabo sus actividades delictivas? ¿ha habido algún caso de este tipo en su país? En caso afirmativo, por favor, menciónelo.

III. IA en la comisión de delitos "tradicionales" y la idoneidad del Código Penal

A continuación, se formulan una serie de preguntas específicas sobre el código penal y los riesgos que supone el uso de la IA para cada uno de los bienes jurídicos. Por favor, sean tan específicos y completos como sea posible, detallando los delitos y las leyes que regulan las conductas y enlazando toda la información que crean útil.

3.I. Delitos contra la vida y la salud y la IA

12. ¿Tiene conocimiento de algún caso, ya sea porque ha sido procesado judicialmente o porque se ha hecho público a través de los medios de comunicación, en el que la vida o la salud de las personas hayan sufrido daños o hayan sido puestas en peligro debido a un uso malicioso o deficiente de la IA? ¿Podría decirnos qué casos y por qué delito(s) podría(n) ser sancionado(s)? Y, de no ser así, ¿por qué no?

13. ¿Podrían ser aplicados los delitos contra la vida y la salud, tal como se regulan en su país, a los responsables de la creación de máquinas capaces de matar o herir sobre la base de la responsabilidad subjetiva? ¿Podrían considerarse

responsables también a los diseñadores, productores y vendedores de los sistemas de IA de acuerdo con su legislación nacional?

14. ¿Cree que el modelo de graduación de la responsabilidad sobre la base de los daños causados en los delitos contra la vida y la salud respondería adecuadamente al daño potencial de las acciones contra estos bienes jurídicos debidos a la tecnología de la IA? En caso negativo, ¿cree que sería necesario establecer algún tipo de agravación? Si es así, ¿en qué delitos y cómo lo haría?

15. ¿Se ha planteado en su país la necesidad de tipificar como delito la creación de máquinas o sistemas de IA, como robots militares, aviones teledirigidos asesinos o similares? En caso afirmativo, ¿cómo se ha considerado esa regulación y, en particular, cómo se han regulado las relaciones concursales? En caso negativo, ¿cree que debería hacerse y cómo regularía los concursos?

16. ¿Ha considerado en su país algún tipo de reforma de la normativa de seguridad vial o del código penal relacionada con la conducción autónoma y la configuración de los algoritmos de decisión inteligente y los conflictos éticos a los que están sometidos?

17. ¿Existe algún tipo de recomendación sobre el uso o la limitación de la IA en el campo de la genética que pueda requerir un cambio en la normativa penal?

3.II. Bienes jurídicos personales (libertad, dignidad, libertad sexual, privacidad aparte)

18. ¿Conoce algún caso, en particular en su país, en el que, debido al uso malicioso o deficiente de una IA o un algoritmo, la libertad en cualquiera de sus aspectos (incluida la libertad sexual) o la dignidad de las personas pudiera haberse visto afectada? ¿Podría explicar uno o dos de estos casos y los tipos penales con los que podrían ser castigados y, en caso de no serlo, por qué no?

19. De acuerdo con la regulación en su país de los delitos contra la libertad, la libertad sexual y la integridad moral, ¿permite el código penal sancionar penalmente a los responsables de la creación de máquinas capaces de perjudicar esos intereses (con conductas como el ciberacoso o similares)? ¿Podría considerarse responsables también a los diseñadores, productores y vendedores de los sistemas de IA, de acuerdo con su legislación?

20. ¿Considera que el modelo de graduación de la responsabilidad basado en el daño causado en los delitos contra la libertad, la libertad sexual y la integridad moral respondería adecuadamente al daño potencial de las acciones contra estos intereses producidos por medio de la tecnología de la IA? En caso negativo, ¿cree que sería necesario establecer algún tipo de agravación y en qué delitos y cómo lo haría?

21. En relación con la posible discriminación que puede sufrir una persona por algún tipo de discriminación algorítmica que determine e impida que alguien tenga acceso a las mismas condiciones laborales, económicas, sociales o de otra índole sobre la base de una condición preestablecida, ¿cree usted que el derecho penal de su país daría una respuesta adecuada a esas situaciones o que, por el contrario, debería regularse mediante algún tipo de delito especial y, en ese caso, cómo debería distinguirse de la posible infracción de otras disposiciones administrativas o laborales?

22. En relación con la posible creación de “*deepfakes*” de suplantación de la imagen, la voz y otras características personales de alguien y su utilización en

vídeos de carácter sexual, ¿cuáles serían los medios para sancionar esa conducta, si los hubiera, en su sistema penal?, y ¿cree que esto es apropiado o que la relación entre la intimidad, la imagen de sí mismo y la libertad sexual debería reconsiderarse en estos casos?

23. ¿Cree usted que existe el riesgo de un exceso de regulación en este ámbito y que ámbitos como el derecho penal y otros de la legislación militar específica, la seguridad vial u otros ámbitos de riesgo terminarán por solaparse? En caso afirmativo, ¿cómo cree que deberían diferenciarse estas áreas jurídicas?

3.III. La protección penal de la intimidad y la privacidad en el contexto de la IA

Una de las áreas en las que el desarrollo de la IA puede suponer una amenaza para los individuos es en relación con su privacidad e intimidad, ya que esta tecnología requiere grandes cantidades de información para funcionar mejor y realizar sus tareas. Teniendo esto en cuenta:

24. ¿Ha habido ya en su país casos en los que el uso de algoritmos o tecnología de IA se ha realizado a coste de alguna forma de acceso no autorizado o impropio a datos personales?

25. ¿Se ha reformado o se prevé reformar la legislación específica de protección de datos o de la intimidad de su país en relación con el uso de las tecnologías de la inteligencia artificial o relativa a aspectos relacionados con esas tecnologías, como la creación de perfiles de usuario específicos?

26. De conformidad con la regulación de los delitos contra la intimidad en su país, ¿permite el código penal sancionar penalmente los actos que, debido a la creación, el desarrollo y el uso de sistemas de inteligencia artificial, puedan afectar gravemente a la intimidad y la privacidad de las personas?

27. ¿Considera que el sistema de atribución de diferentes niveles de responsabilidad basado en el daño causado en los delitos contra la intimidad respondería adecuadamente al daño potencial de los actos contra esos intereses producidos por la tecnología de la inteligencia artificial? En caso negativo, ¿cree que sería necesario establecer alguna agravación y en qué delitos y cómo lo haría?

3.IV. Protección penal de la propiedad y el ciberdelito frente a la IA

Una de las áreas donde la IA más se emplea es en los negocios. Además, si existe un área para el uso malicioso de la IA es el ciberespacio, donde ya es una realidad el uso de algoritmos para la identificación de perfiles vulnerables a diferentes fraudes en Internet, y la infección generalizada de bots para la extorsión económica, o para ataques de ransomware. Muchos sistemas penales suelen incluir el comportamiento fraudulento preparatorio (infecciones de programas informáticos malignos, acceso ilegal a las computadoras, suplantación de identidad (phishing)) en leyes penales específicas o en capítulos distintos de los relativos a la protección de la propiedad. A este respecto, responda, por favor, a las siguientes preguntas:

28. En su país, ¿ha habido algún caso real de fraude, extorsión o cualquier otro delito contra la propiedad similar mediado por el uso de la IA? Indique si se han producido específicamente en el ciberespacio o también en el tráfico económico fuera de él.

29. De conformidad con la regulación de los delitos contra la propiedad en su país, ¿Es posible sancionar penalmente las conductas que, debido al uso de sistemas de IA, en el ciberespacio o en el espacio físico, puedan afectar gravemente a esos intereses?
30. ¿Son punibles en su país el fraude informático, así como los actos preparatorios esenciales para el este delito, el robo o el fraude de identidad, las infecciones de programas informáticos malignos que sustituyen el acceso ilícito a los ordenadores o los daños informáticos (a los datos y sistemas) y otras conductas contempladas en el Convenio de Budapest? Indique qué actos, en qué leyes o capítulos del código penal y especifique la principal jurisprudencia en relación con esos delitos.
31. ¿Considera que el sistema de atribución de diferentes niveles de responsabilidad basado en el daño causado en los delitos contra la propiedad respondería adecuadamente al daño potencial de los actos contra esos intereses producidos por medio de la tecnología de la IA? En caso negativo, ¿cree que sería necesario establecer alguna agravación y en qué delitos y cómo lo haría?

3.V. Mercado, delitos económicos y repercusiones de la IA

La inteligencia artificial está cada vez más presente en el sector financiero y comercial, facilitando y mejorando la capacidad de predicción, el servicio al cliente, las tareas de cumplimiento y de seguridad informática. Junto con estas ventajas, existen ciertos riesgos relacionados con la adquisición, el uso, la gestión, la distribución y el acceso a los datos y los resultados no deseados en los mercados.

32. ¿Ha habido ya en su país casos en que la IA ha perjudicado el mercado, alterado los precios, manipulado la publicidad creando usuarios e informes falsos o cualquier otro delito relacionado con el mercado y el consumidor?
33. De conformidad con la regulación de los delitos contra el mercado y los consumidores en su país, ¿permite el código penal sancionar penalmente conductas que pueden afectar a de manera grave a estos intereses? ¿Cree que es necesario crear delitos específicos relacionados con el uso de la IA que tengan como objetivo alterar el mercado teniendo en cuenta el daño potencial de este tipo de actuaciones?
34. ¿Considera que el sistema de atribución de diferentes niveles de responsabilidad basados en el daño causado en los delitos contra el mercado y los consumidores respondería adecuadamente al daño potencial de los actos contra estos intereses producidos por la tecnología de la IA? En caso negativo, ¿cree que sería necesario establecer alguna agravación y en qué delitos y cómo lo haría?

3.VI. Falsificación, propiedad intelectual e industrial

Actualmente existen diferentes tecnologías de IA capaces de replicar parámetros biométricos con gran precisión, reproduciendo imágenes, voces o incluso objetos, con capacidades superiores a las de las personas y otros tipos de tecnologías. Por ello, la IA puede convertirse en una tecnología útil para falsificar documentos, firmas o parámetros biométricos. Además, la IA plantea ciertos riesgos en relación con el uso, la gestión, la distribución y el acceso a datos y obras protegidas que podrían facilitar el espionaje

industrial. Por último, ciertos bots y algoritmos de búsqueda pueden utilizarse para distribuir o localizar y descargar obras protegidas en el ciberespacio.

35. ¿Ha habido en su país casos de falsificación o plagio utilizando la IA y también de apoderamiento, distribución o descarga ilegal de propiedad intelectual o industrial? Por favor, indique si esto ha ocurrido específicamente en el ciberespacio o también fuera de él.
36. De conformidad con las disposiciones legales para los delitos de falsificación, plagio y reproducción ilegal o cualquier otra forma de explotación económica sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o industrial, ¿permite el código penal sancionar estas conductas siempre que se haya utilizado la IA o permite que se tengan en cuenta ciertos aspectos como el perjuicio grave para determinados intereses? Si se tienen en cuenta ciertos aspectos, ¿podría especificar cuáles son?
37. ¿Considera que el sistema de atribución de diferentes niveles de responsabilidad basado en el daño causado por los delitos contra la propiedad intelectual o las falsificaciones respondería adecuadamente al daño potencial de los actos contra los intereses protegidos por esos delitos cuando se llevan a cabo mediante la tecnología de la IA? En caso negativo, ¿cree que sería necesario establecer alguna agravación o atenuación y en qué delitos y cómo lo haría?

3.VII. Posesión y tráfico de armas y drogas, delincuencia organizada y terrorismo

Los drones y otros vehículos no tripulados son un claro ejemplo de los riesgos que plantea el uso dual de la IA, que también pueden utilizarse para actividades ilícitas como el tráfico de drogas o de armas e incluso pueden permitir que se lleven a cabo ataques a distancia mediante el depósito de sustancias peligrosas como los explosivos. Todo ello garantiza una mayor seguridad para el delincuente y reduce la barrera psicológica que supone la perpetración de delitos como el terrorismo. También encontramos un claro doble uso de los “*social bots*”, que pueden ser utilizados para anunciar y vender productos legales o ilegales.

38. ¿Ha habido algún caso en su país en el que se haya empleado drones u otros vehículos no tripulados para traficar con drogas o armas o para cometer actos terroristas? ¿Ha habido algún caso en su país de venta y tráfico de drogas, armas u otras sustancias ilegales mediante el uso de “*social bots*”,?
39. Atendiendo a la regulación de los delitos de posesión y tráfico de armas y drogas, los delitos de terrorismo y la delincuencia organizada en su país, ¿permite el código penal la aplicación de sanciones penales por conductas que puedan perjudicar gravemente a esos intereses?
40. ¿Considera que el sistema de atribución de diferentes niveles de responsabilidad basados en el daño causado en los delitos de posesión y tráfico de armas y drogas o de terrorismo respondería adecuadamente al daño potencial de los actos contra esos intereses producidos por medio de la tecnología de la inteligencia artificial? En caso negativo, ¿cree que sería necesario establecer alguna agravación y en qué delitos y cómo lo haría?

3.VIII. Blanqueo de dinero y financiación del terrorismo

La relación entre las criptomonedas y la actividad delictiva está ya bien documentada. Su

carácter distribuido no estatal, caracterizado por la ausencia de una entidad central que cree, gestione o controle estas criptomonedas virtuales, transfronterizas y pseudoanonimizadas, y por la ausencia de un punto de contacto que conozca el origen y el destino de la transferencia, dificulta la identificación de los actores que intervienen en las transacciones, así como la identificación temprana de comportamientos sospechosos. Por lo tanto, la cripto-moneda es un eficiente método de pago en los mercados ilegales, facilitando delitos como el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

41. ¿Ha habido en su país algún caso de blanqueo de dinero o de financiación del terrorismo mediante el uso de criptomonedas o de la tecnología de la IA?
42. ¿Da respuesta la legislación de su país a los riesgos que plantean esas tecnologías en relación con el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo?

IV.I. IA como un interés merecedor de protección y también como objeto de ataque

Es evidente que la tecnología de la IA merece protección, y aunque es software o está incorporada en máquinas y objetos que ya son valiosos, su poder de decisión es lo que le da valor y lo que esencialmente podría requerir protección. Trataremos de determinar si el derecho actual (en particular el derecho penal, pero debido al principio de subsidiariedad de éste, también otras esferas jurídicas primarias) protege adecuadamente los intereses relacionados con el desarrollo de la tecnología de la IA, desde la actual inteligencia artificial débil hasta la inteligencia artificial general potencial y futura. También debemos prestar atención a la inteligencia artificial no como objeto de protección sino como objeto de ataque, en particular los ataques contra la IA que, además de perjudicar los intereses económicos o funcionales relacionados con ella, pueden ser peligrosos para otros bienes diferentes. A tal fin, por favor, responda brevemente a las siguientes preguntas:

43. ¿Considera los tipos penales que existen actualmente en el CP adecuados para proteger los intereses relacionados con la tecnología de la inteligencia artificial y su funcionalidad?
44. En particular, y en relación con la posible protección jurídica de los algoritmos de aprendizaje automático y otros de IA débil similares, ¿existe alguna regulación específica de la propiedad intelectual, la propiedad industrial o relativa a la competencia desleal que proteja los intereses económicos de los propietarios y desarrolladores de esos instrumentos? Y, de no ser así, ¿existe algún debate jurídico sobre el sistema jurídico de protección? Por último, ¿se refleja alguna de estas cuestiones en el código penal?
45. ¿Cree usted que en el caso de los robots el sistema penal debería establecer alguna protección específica que tenga en cuenta los diferentes intereses relacionados con estas IA y que, en caso de que en algún momento pudieran tener un cierto grado de autonomía, su protección que se centra exclusivamente en sus funciones debería reconsiderarse y transferirse al propietario de alguna otra manera?
46. Teniendo en cuenta que la IA puede desarrollarse con fines socialmente adecuados pero utilizarse de forma maliciosa y que incluso puede ser

pirateada para cambiar su aprendizaje y su propia funcionalidad, ¿considera que existen en el código penal los tipos penales adecuados para sancionar los ataques a la integridad y la funcionalidad de los algoritmos de IA o cree que deberían incluirse tipos específicos para proteger a la IA de los riesgos de un ataque no autorizado, con múltiples resultados posibles?

IV.II Nuevos intereses en peligro

El desarrollo de la IA ha dado lugar a nuevos riesgos relacionados con los delitos tradicionales, así como a otras amenazas para los intereses existentes que aún no han requerido protección. El ejemplo más evidente es la amenaza que el fenómeno de la desinformación, estrechamente relacionado con la tecnología de la IA, ha supuesto para la democracia. Ello ha dado lugar a la posibilidad de una regulación penal específica. Sin embargo, la posibilidad de una protección autónoma de la identidad y la seguridad digitales, sesgada hacia la protección de la propiedad o la privacidad, también se está considerando en el contexto de las posibilidades lesivas que derivan de esta tecnología e incluso de otros nuevos intereses que puedan surgir.

47. En su país, ¿ha participado usted en el debate sobre las noticias falsas y la desinformación y se ha encontrado con casos especialmente llamativos, que hayan sido controvertidos porque podrían perjudicar el debate político, la imagen de personas o empresas públicas o algún otro interés digno de protección?
48. ¿Por medio de qué delitos específicos podrían sancionarse las conductas comprendidas en el fenómeno de las noticias falsas? En su país, ¿se ha considerado alguna posible reforma jurídica, en particular del código penal, para sancionar la desinformación o las noticias falsas? ¿Cree que sería posible sancionar esas conductas? Y, ¿qué conflictos con libertades como la de expresión podrían surgir y qué particularidades tiene su sistema jurídico a este respecto?
49. ¿Qué otros intereses cree usted que requerirían una protección especial contra los riesgos que plantea la IA, teniendo en cuenta las normas de su código penal?

Lista de temas para los informes especiales (Sección II)

1. La protección de la privacidad en la era de la Inteligencia Artificial a través del Derecho Penal
2. Cibercrimitos cometidos con la IA y la respuesta de los Códigos Penales
3. Desinformación, noticias falsas y “*Deep fakes*” cometidas por la IA
4. La importancia de la IA para los delitos financieros